REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 46 De Viernes, 26 De Mayo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05440408900220180005400	Ejecutivo Hipotecario	Francisco Javier Ramirez Duque	Jhony Alejandro Giraldo Montoya	25/05/2023	Auto Ordena - Agregar Comisorio
05440408900220230015000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Frayle Exmed Ceballos González	25/05/2023	Auto Concede - Accede Solicitud
05440408900220230015000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Frayle Exmed Ceballos González	25/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220160014800	Verbales De Menor Cuantia	Empresas Publicas De Medellin		25/05/2023	Auto Decide - Solicitudes

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 26 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

6ec6e3b1-aefc-46ba-8098-c8e2dccd8db8

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla Ant., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP
Demandado	LUZ MARINA PEÑA RESTREPO y HECTOR ANIBAL MONTOYA JARAMILLO
Radicado	054404089002 2016-00148 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUD – ORDENA OFICIAR
Auto N°	672

El día 5 de diciembre del año 2022, el mandatario judicial de los demandados, radicó memorial solicitando la entrega del depósito judicial consignado por la parte demandante como pago de las costas liquidadas en este asunto, solicitud que igualmente ratificó en memorial allegado el día 12 del corriente mes y año.

Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se encuentra por cuenta de este proceso, el título judicial N° 36080 del 30 de agosto de 2022, por la suma de $11'671.334 (Archivo 28 expediente digital), valor que equivale a las costas liquidadas en este proceso a favor de la parte demandada.

El Dr. CARLOS ALBERTO RIVERA PINEDA, cuenta con facultad para recibir, otorgado por cada uno de los demandados. En consecuencia, se ordena entregarle el referido título judicial.

Una vez, la suscrita titular cuente con firma registrada ante el Banco Agrario de Colombia, se procederá con su entrega.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, a ello se accede; en consecuencia, se ordena levantar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 018-103873 de la Oficina de Registro de II.PP. de Marinilla, comunicada por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñol, mediante oficio N° 466 (fl. 137 cdno. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

El anterior auto se notifica por Estado Nº ***<u>046</u>****, el cual se fija virtualmente el día <u>26 de Mayo de 2023,</u> sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Luz Marina Cadavid Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491b8819a9fc3f9b54a98241ca8cccfe8852d3d21929d2f10369ef6f94f0f013**

Documento generado en 25/05/2023 01:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0659

Rdo.	054404089002-2018-00054-00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ DUQUE
Demandado:	JOHNY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA
Decisión:	AGREGA COMISORIO

Conforme con las preceptivas del art. 40 del C.G.P., se adjunta para que haga parte de este juicio el despacho comisorio N° 008, diligenciado el día 12 de enero del corriente año, por la Inspectora Primera de Policía de Marinilla, referente al secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-163723, del cual la comisionada admitió la oposición al secuestro, por lo que la parte demandante y los opositores podrán dentro de los cinco (5) días siguientes, solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, se convocará a audiencia en la que se practicaran las pruebas y se resolverá lo que corresponda. Art. 309 regla 6ª del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **046**, el cual se fija virtualmente el día 26 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Luz Marina Cadavid Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e298a8fbd4615f13e57a2a928bfac5b1103ba5629aab6f112997c2d32a2eb9**

Documento generado en 25/05/2023 01:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veinticinco de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 647

Rdo. 054404089002-2023-00150-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado: FRAILE EXMED CEBALLOS GONZALEZ
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY y en contra FRAILE EXMED GONZALEZ GUTIERREZ, todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($9’500.000,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 1039470 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 09 de Octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos . (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

3°) Se reconoce personería a la doctora CLARA TERESA MEJIA VALLEJO portadora de la T.P. Nro. 87.096 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

4°) Reconoce como dependientes en el presente proceso a CLARA INES TOBON LOPERA, DIANA MILENA JIMENEZ TORO, LIRNEY MAYELY DUQUE OSPINA conforme al acápite de dependencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
JUEZA

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° **__046___** el cual se fija virtualmente el día **26 de mayo de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el articulo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Luz Marina Cadavid Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a6d57dccab00b7dc740feb66e84a6a7535d3b2c4b5a1bb19b319dc1a2141a4**

Documento generado en 25/05/2023 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veinticinco de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 669

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) FRAILE EXMED CEBALLOS GONZALEZ CC nro. 70'904.918 al servicio de la señora BEATRIZ ELENA DE BARRERA, con tal fin ofíciesele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE:

Smpm

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
JUEZA

Firmado Por:

Luz Marina Cadavid Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed9d6d00165c2f2ef49a1bc44821f18170eacf3e30ca96683da84d869debf9a**

Documento generado en 25/05/2023 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica